

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210026500
AUTO No. 1667

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por **SEBASTIAN SOTO BEJARANO** contra los **señores TULIO ENRIQUE LOZANO CHICO y ROSARIO HORTENSIA RIVAS MARTINEZ, en calidad de padres del fallecido TULIO ENRIQUE LOZANO RIVAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado**
2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a los demandados.
4. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 a los herederos indeterminados del causante **TULIO ENRIQUE LOZANO RIVAS.**
5. Ordenar en su oportunidad, la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001, Al demandante, **SEBASTIAN SOTO BEJARANO**, a la señora **LEIDY SOTO BEJARANO** y las muestras tomadas del causante **TULIO ENRIQUE LOZANO RIVAS.**

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ